

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

RESOLUCIÓN No. – PE-049-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

- Que,** el Art. 424 de la Constitución renombrada consagra “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;
- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia...”;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresamente refiere que “Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren las empresas públicas para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa”;
- Que,** el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:...3. Contrato administrativo”;
- Que,** el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 1 “Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

- Que,** el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: *“Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”.*
- Que,** el artículo 94 de la citada ley, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)”.*
- Que,** El artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.”*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la ley ibidem dispone: **“Art. 98.- Registro de Incumplimientos.** - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: **“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y**

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar".

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública prescribe: *"Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

Que, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública prescribe: *"Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho."*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

- Que,** el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: *"(...)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...)"*.
- Que,** el artículo 43 de la codificación ibidem, prevé: *"(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...)"*.
- Que,** mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: *"(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...);*
- Que,** mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula nueve dos uno, establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: *"...Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...".

- Que,** La empresa ELEGALAPAGOS S.A. se encuentra en el régimen de excepción, de Sociedad Anónima a Empresa Pública, según el Régimen Transitorio para las Sociedades Anónimas en las que el Estado a través de sus Entidades Organismos es Accionista Mayoritario, constante en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, por el cual esta entidad sigue operando como compañía anónima bajo el régimen de la Ley de Compañías exclusivamente para los aspectos societarios mientras que para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en la LOEP.
- Que,** en sesión del 09 de febrero del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-005-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Jefferson Cata Sánchez, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 301 a 322 con el número de inscripción 17 de 14 de febrero del 2022.
- Que,** el 26 de julio del 2021, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. suscribió el contrato de obra Nro. 002/2021, cuyo objeto es la **"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"**, con el Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 248.778,00)** IVA no incluido, con un plazo de 180 días desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, eso es desde el 24 de agosto de 2021 con lo cual el plazo culminaría el 20 de febrero de 2022.
- Que,** el 14 de enero de 2022, el Ing. Edgar Moreno Castro, contratista del Contrato de Obra No. 002/2021, notifica el inicio de los trabajos en campo, en virtud de que cuenta con el personal técnico mínimo requerido que ha cumplido con el proceso de previo para el ingreso a las islas.
- Que,** el 15 de enero de 2022 con Oficio Nro. OF-EIMC-EEPGSA-07-024-22, el Contratista solicitó una prórroga de plazo de 30 días por un brote de Covid-19 en el personal encargado de ejecutar los trabajos ocasionando un retraso en el ingreso del personal al sitio de trabajo adjuntando 3 pruebas para Covid-19 y 3 certificados médicos (no avalados por el IESS) con

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

descanso médico para 25 días para 3 personas que no pudieron ingresar a las islas debido a los protocolos de bioseguridad que se manejan en la provincia de Galápagos.

Que, El fiscalizador mediante Memorando No. EEPG-AD-2022-001-CONT002-2021-FISC, de fecha 25 de enero de 2022 el ingeniero Fernando Viteri, fiscalizador de proyecto concluye que la motivación presentada por el contratista no es causal para conceder prórroga de plazo.

Que, el administrador del contrato el Ing. Wilian Fernández Neira, con Memorando Nro. EEPG-JOD-2022-001-ADM-MEM del 27 de enero del 2022, *"recomienda no aceptar la solicitud planteada por el contratista Ing. Edgar Moreno Castro, el plazo otorgado al contratista para ejecución de la obra es amplio (180 días) y dentro de su planeamiento debía analizar riesgos de este tipo. A esto se suma que en las islas Galápagos existe mano de obra local calificada que puede ser integrados al proyecto para sustituir al personal adicional que el Contratista requiere para el cumplimiento de sus obligaciones. Finalmente, el contratista indica mediante oficio que inició los trabajos en campo con el personal mínimo, razón por la cual incluir personal adicional es bajo el criterio único del contratista."*

Que, a través de Memorando Nro. EEPGSA-AL-2022-0003-MEM, de fecha 17 de marzo del 2022, el Asesor Legal emite el criterio jurídico respecto la petición de prórroga de plazo del contrato expresando que *"Se observa que el personal mínimo con el cual se comprometió a trabajar en obra y que comunicó al fiscalizador con Oficio Nro. OF-EIMC-EEPGSA-07-022-22 del 14 de enero de 2022, no es el mismo, excepto el residente de obra que es el Ing. Edgar Moreno-contratista, del cual el laboratorio clínico no da certeza de su prueba porque no consta dentro de su base de datos laboratorio que actualmente cambió de nombre y maneja una estructura diferente para las emisión de resultados de pruebas, lo que no prueba un hecho concreto sobre algún caso fortuito o de fuerza mayor ni no se podría catalogar como un imprevisto, que es una condición básica del Art. 30 del Código Civil."*, por lo que el pedido de prórroga solicitada es improcedente.

Que, con fecha 11 de abril del 2022, el administrador del contrato emitió el documento denominado INFORME TÉCNICO, en su parte pertinente señaló lo siguiente:

"(...) hasta el 20 de febrero el contratista no presenta la primera planilla la cual se debe efectuar al completar 75% de avance físico de la obra según lo manifestado en la cláusula quinta del contrato. Por lo tanto, las multas se calcularon sobre la totalidad de valor contratado DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 248.778,00), IVA no incluido. Determinándose una multa diaria de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$497,56) (...)"

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

Tabla 6. Resumen de Avance físico corte 11/04/2022“ (...) En este nuevo informe presentado por fiscalización se puede apreciar que el contratista ha alcanzado el 75.01% de avance del total de rubros contemplados en el proyecto. Alcanzando a cubrir la primera planilla según lo manifestado en la cláusula quinta del contrato (forma de pago).

Sin embargo, (...) con fecha 11/04/2022 el contratista a alcanzado un 10% de las multas del monto contratado y es potestad de la entidad declarar la terminación del contrato de manera unilateral.”(...)

RECOMENDACIONES.

(...) dar por terminado unilateralmente el contrato y las ejecuciones de las garantías de tanto de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento. Así como las liquidaciones pertinentes que puedan dar lugar por lo rubros ejecutados hasta el momento por el contratista.. (...)”

Que, con fecha 11 de abril del 2022, el administrador del contrato en uso de sus facultades y atribuciones emitió el documento denominado INFORME ECONOMICO, en el que en su parte pertinente señaló lo siguiente: “**7. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.** A continuación, se presenta un resumen de la liquidación económica del presente contrato: Según el informe emitido por fiscalización el contratista a la fecha 11/04/2021 se ha ejecutado un avance de 75.01 % por lo tanto se puede considerar la liberación de la primera planilla del 75% según lo establecido en la cláusula quinta del contrato.

RESUMEN ECONOMICO TOTAL DEL CONTRATO

	<i>Contratado</i>	<i>Replanteo</i>	<i>Ejecutado</i>	<i>Anticipo</i>	<i>Multas</i>	<i>Liquidación</i>
<i>Precio Contrato</i>	\$248,778.00	\$ 248,181.82	\$186,583.50	\$124,389.00	\$24,877.80	\$ 37,316.70

Por lo tanto, existe un saldo a favor del Contratista Ing. Edgar Moreno de USD. 37,316.70 (TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECISEIS CON 70/100 DÓLARES), sin incluir el IVA.

8. GARANTÍAS

(...)La póliza del buen uso de anticipo caduca él 22 abril de 2022 y la del Fiel cumplimiento el 21 de julio de 2022. El día 9 de abril de 2022 mediante oficio EEPG-TG-2022-037-OF se solicita la renovación de la póliza de buen uso del anticipo por 60 días adicionales. Sin embargo, hasta la fecha todavía no se ha tenido una respuesta por parte de la aseguradora.

9.RECOMENDACIONES

Considerando a que la contratista hasta el momento el contratista alcanzado un valor de 10% del monto contratado en multas y faltando un 25% del total de la obra por ejecutarse.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

Se recomienda muy respetuosamente bajo mejor criterio el inicio de procedimiento de terminación unilateral del contrato, la ejecución de las pólizas mencionadas anteriormente, cobro de multas y liquidación en base a los rubros ejecutados según aplique la ley."

- Que,** con Oficio Nro. EEGSA-PE-2022-0185-OFC de 13 de abril de 2022, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. emitió la decisión de esta Empresa de dar por terminado unilateralmente el contrato de obra Nro. 002/2021 cuyo objeto es la **"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"**, suscrito el 26 de julio de 2021, toda vez que el contratista incurrió en la causal prevista en el numeral 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** El 14 de abril del 2022, el administrador del contrato notificó el oficio Nro. EEGSA-PE-2022-0185-OFC de 13 de abril de 2022, al contratista, Ing. Edgar Moreno Castro, al correo electrónico "edgarmoreno_1987@hotmail.com", que consta señalado en el contrato para efectos de comunicación o notificaciones.
- Que,** a través de memorando Nro. EEG-JOD-2022-032-MEM, 03 de mayo de 2022, el Ing. Wilian Fernández, administrador del contrato de obra No. 002/2021, informó al Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. lo siguiente: "(...) mediante oficio No. EEGSA-PE-2022-0185-OFC, se realiza la notificación de inicio y previo a terminar unilateralmente el contrato de obra No. 002/2021 al Ing. Edgar Moreno." "el contratista envía la respuesta al oficio EEGSA-PE-2022-0201-OFC y no al oficio EEGSA-PE-2022-0185-OFC sobre Notificación de inicio previo a terminar unilateralmente el contrato, existiendo un contraste en la información. Sin embargo, en el documento no se justifica ni remedia el incumplimiento de contrato y se encuentra sin firma de responsabilidad". "Mediante memorando No. EEG-AD-2022-035-MEM de fecha 03 de mayo de 2022, el fiscalizador envía un informe de avance de la obra indicando un avance del contrato del 82.20%." "Informe que el contratista no cumplió en justificar o remediar su incumplimiento contractual dentro del término de los diez días otorgados. (...)" y adjunta el informe técnico y económico actualizados al 03 de mayo de 2022.

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el informe técnico y económico emitido a través del memorando Nro. EEPG-JOD-2022-032-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Wilian Fernández, administrador del contrato de obra No. 002/2021, en el que determinó y detalló los incumplimientos de obligaciones contractuales por parte del contratista, causales para proceder con la terminación unilateral del precitado contrato.

Artículo 2. Declarar la terminación unilateral del contrato de obra No. 002/2021, cuyo objeto es la **"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"**, suscrito el 26 de julio del 2021 entre la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. y el Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, en virtud de lo previsto en el artículo 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el evidente incumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas, mismas que no han sido remediadas por el contratista, conforme se detallan en el Informe Técnico emitido a través del memorando Nro. EEPG-JOD-2022-032-MEM, de 03 de mayo de 2022, mismo que sustenta el presente acto administrativo de terminación unilateral.

Artículo 3. Declarar al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001 como **CONTRATISTA INCUMPLIDO**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato de obra No. 002/2021.

Artículo 4. Acoger la liquidación técnica, financiera y contable de plazos y multas y demás información técnica constante en el memorando Nro. EEPG-JOD-2022-032-MEM, del 03 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Wilian Fernández, en su calidad de Administrador del Contrato de obra No. 002/2021.

Artículo 5.- Disponer al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución devuelva a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el valor del anticipo no devengado, así como el pago de multa establecida en el memorando Nro. EEPG-JOD-2022-032-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Wilian Fernández, en su calidad de Administrador del Contrato de obra No. 002/2021, señalando además que el Ing. Edgar Iván Moreno Castro deberá cancelar a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. la liquidación financiera y contable hasta la fecha efectiva de pago.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 002/2021

"RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SANTA CRUZ FASE I: CALLE JUAN MONTALVO ENTRE INDEFATIGABLE Y MOISÉS BRITO; CALLE LOBO MARINO ENTRE BARRINGTON E INDEFATIGABLE"

Código de Proceso No. - COTO-EEPGSA-07-2020

Artículo 6.- Disponer al Director Administrativo Financiero, de acuerdo a lo que establece el Art. 95 de la LOSNCP y el Art. 146 del RGLOSNCP, notifique a la compañía INTEROCEANICA C.A. DE SEGUROS, con el contenido de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, respecto de las obligaciones generadas por el Contrato de obra No. 002/2021, afianzadas a través de las pólizas de seguros por el Buen Uso del Anticipo y póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, en el caso de que el Ing. Edgar Ivan Moreno Castro, no devolviera el pago del anticipo o no pagare el valor requerido por concepto de aplicación de la multa por los incumplimientos como contratista, dentro del término indicado en el artículo 5 de esta resolución.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., oficiará a la compañía Aseguradora, para que dentro del término de 48 horas contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Administrador del Contrato de obra No. 002/2021, que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 7.- Disponer al Analista de Compras notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la LOSNCP, y 146 y 149 del RGLOSNCP, solicitando se inscriba como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001

Artículo 8. Disponer al Analista de Compras, encargado, notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9. Encargar al Ing. Wilian Fernández, para que en su calidad de administrador del contrato de obra No. 002/2021, vigile el cumplimiento de la presente resolución

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, cuatro de mayo del dos mil veintidós.

Cumplase y Publíquese.

Ing. Jefferson Cata Sánchez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALÁPAGOS S.A.